

Cipolletti, 16 de diciembre de 2025.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas R.C.V. S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO. Expte N° CI-01697-F-2023, traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. C.V.R. con patrocinio letrado, manifestando que el demandado ya no se encuentra en relación de dependencia para la empresa oportunamente denunciada, por lo que solicita que los montos abonados como indemnización sean liberados en su totalidad en concepto de alimentos futuros. De forma subsidiaria solicita que se fije como cuota alimentaria a liberarse en el equivalente de tres veces la Canasta de Crianza.

Habiéndose dado traslado de la petición, se presenta el Sr. A.F.M., con patrocinio letrado, y realiza contrapropuesta, que es aceptada por la actora.

Asimismo, acuerdan sobre la "cuota aguinaldo" correspondiente a los meses de Diciembre y Junio.

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual;

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de ALIMENTOS, consistente en el depósito total de la suma dineraria retenida en autos por la empresa empleadora P. en concepto de indemnización por desvinculación laboral del Sr. A.F.M. en una cuenta a plazo fijo a nombre de la niña, A.N.M.R.D.5., autorizándose a la Sra. R.C.V. a percibir mensualmente la suma fijada de \$1.205.181,51 (resultado del promedio de la cuota alimentaria percibida durante los meses de JUNIO, JULIO y AGOSTO), la cual será actualizada trimestralmente conforme el IPC publicado por el INDEC.

Asimismo acordaron que durante los meses de Diciembre y Julio de cada año se liberará a favor de la alimentada el equivalente a 1,5 (uno y medio) de la suma convenida.

II.-LÍBRESE OFICIO al BANCO PATAGONIA a fin de hacerle saber que deberá dejar a disposición de la Sra. R.C.V. DNI N° 2. en el mes de DICIEMBRE 2025 la suma de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON 26/100 (\$ 1.807.772,26) correspondiente a la cuota alimentaria de diciembre (\$1.205.181,51) mas la suma correspondiente a "cuota aguinaldo" acordada del mes de diciembre (\$ 602.590,75).

Asimismo de ordena dejar a disposición en el mes de ENERO 2026 la suma de (\$1.205.181,51), y para el mes de FEBRERO 2026 la misma suma de (\$1.205.181,51).

NOTIFÍQUESE a la entidad bancaria.-

III.- Hágase saber a las partes, que previo a finalizar el mes de FEBRERO 2026, deberán indicar cual es la suma correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de MARZO-ABRIL y MAYO, conforme a la actualización acordada en el punto I de la presente.

IV.- Costas a cargo del alimentante (arts. 19 y 121 Ley 5396).

V.- Regúlense los honorarios del letrado intervinientes por la parte actora, el Dr. WALTER EFRAÍN MONTEVIDONE PAREDES, por el patrocinio ejercido, en la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON 79/100 (\$ 795.419,79) (MB x 11%/2) , y el del letrado patrocinante del alimentante, el Dr. MAURO NICOLÁS GONZALEZ, en la de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON 79/100 (\$ 795.419,79) (MB x11%/2),dejando constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficios. Art. 6,8,31 y cctes L.A.) Cúmplase con la ley 869.-

VI.- Regístrese y notifíquese.

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. M. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11